

BARRANQUILLA,

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000630,**  
(PAGINA WEB)

Señor(a)

**GUILLERMO ORDOÑEZ MUÑOZ.**  
**REPRESENTANTE LEGAL SOPORTE MINERO TECNICO S.A**  
**CARRERA 51B ANTIGUA VIA A PUERTO COLOMBIA.**  
**SALGAR- PUERTO COLOMBIA.**

**Actuación Administrativa: AUTO N° 00519 DE 2105. EXP: 1402-198.**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

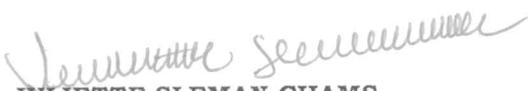
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG094420035CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

|  |   |
|--|---|
| Acto Administrativo a notificar:             | AUTO N° 00519 DE AGOSTO 13 DE 2015.   |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.  |
| Recursos que proceden.                       | Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación. |
| Plazo para interponer recursos               | Dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.          |
| Advertencia                                  | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.        |
| Sujeto a notificar:                          | <b>GUILLERMO ORDOÑEZ MUÑOZ, REPRESENTANTE LEGAL DE SOPORTE MINERO TECNICO S.A. NIT: 900.120.607-1.</b>              |

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día **11 NOV. 2015** hasta las 5:00pm del día \_\_\_\_\_

Atentamente,



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Gerente de Gestión Ambiental (C)

elaboro: adriana meza llinas- contratista  
reviso: karem arcon jimenez- supervisor



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **13 AGO. 2015**

G.A

--004134

Señor(a)  
**GUILLERMO ORDOÑEZ MUÑOZ**  
Representante Legal  
SOPORTE MINERO TECNICO S.A  
Cra 51B Antigua via Puerto Colombia  
Salgar – Puerto Colombia

REF: AUTO No. **00000519**

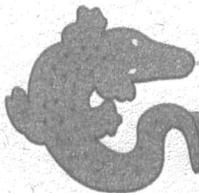
Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1402-198  
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000519 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, .... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado los expedientes Nos. 1402-198, correspondiente a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental al RESPEL – Permiso de Vertimientos Líquidos, correspondiente a la anualidad 2015, de acuerdo a la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000519 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A.”**

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., se determina como usuario de impacto moderado, y la norma la definen como *“aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor al 15 % y menor o igual al 30% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de una dedicación moderada por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento..”*

Que de acuerdo a la Tabla N°29 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total           |
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| RESPEL                  | \$942.021,78            | \$221.909,11    | \$731.959,56             | \$1.895.890,45  |
| PERMISO DE VERTIMEINTOS | \$1.763.907,36          |                 |                          | \$1.763.907,36  |
| TOTAL                   |                         |                 |                          | \$ 3.659.797,81 |

Por tanto esta Gerencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., con Nit 900.120.607-1, presentada legalmente por el señor Guillermo Ordóñez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CV M/L (\$3.659,797,81 CV M/L), por concepto de seguimiento ambiental por RESPEL y Permiso de Vertimientos Líquidos para el año 2015, con el incremento del IPC de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

**TERCERO** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000519 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A.”**

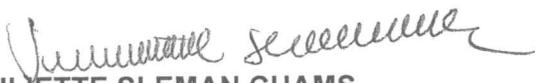
**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

13 AGO. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp N°1402-198

Elaboro: Merielsa Garcia. Abogado

Revisó: Odair Mejia M. Profesional Universitario